



ALCALDIA MAYOR DE TUNJA

DECRETO No. 1.1.2-1.1 0256 DE 2026

(22 SEP 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS DECRETOS No. 1.1.2-1.1 0248 Y No. 1.1.2-1.1 0254, SE ESTABLECEN LOS HORARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA CIUDAD DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MAYOR DE TUNJA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las otorgadas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1801 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, le atribuyó al Alcalde municipal la obligación de conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. Por lo anterior, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia todas las órdenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el literal "c)" del numeral segundo del literal "b)" del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" estableció que es función del alcalde dictar medidas para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento tales como restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 5, define la convivencia como la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y el artículo 6 señala las categorías jurídicas de la convivencia y su alcance así:

- *Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.*
- *Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.*
- *Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente.*
- *Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad.*

Que el Título VIII del Libro Segundo de la Ley 1801 del 2016, dispone lo concerniente al desarrollo de la actividad económica, entendida esta, de conformidad con el artículo 83, como - la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público. —, para lo anterior, el parágrafo de la citada normativa faculta a los alcaldes a fijar los horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos que esta actividad pueda afectar la convivencia.

Que el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 señala como uno de los requisitos para la ejecución de la actividad económica, el cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.

Que, el artículo 92 del Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 8 del Decreto Nacional 555 de 2017, establece como uno de los comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad, que afecta la actividad económica el *"4. Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde"*.

Que el artículo 152 de la Ley 1801 de 2016 señaló que los reglamentos son los que dicta el presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde Municipal o Distrital y las corporaciones administrativas del nivel territorial en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con la ley y que su finalidad es la de establecer condiciones al ejercicio de una actividad o derecho que perturbe la libertad o derechos de terceros, que no constituyen reserva de ley.

El Plan de Ordenamiento Territorial – POT, fue adoptado por el municipio de Tunja, mediante el Acuerdo Municipal No. 014 de 2001. Posteriormente, se llevó a cabo una revisión excepcional al citado Plan, a través del Acuerdo Municipal No. 0016 de 28 de julio de 2014, la referida normatividad, fue compilada en el Decreto No. 0241 de 2014, que rige actualmente.

Que es importante para el desarrollo de las actividades económicas, y con el objetivo de que la convivencia se lleve a cabo de manera pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, contar con un rango de horario de funcionamiento, que permita, no sólo el desarrollo de la actividad económica, sino que la misma, no trascienda de tal forma que pueda afectar o intervenir en la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos.

Que la Resolución 8321 del 4 de agosto de 1983 expedida por el Ministerio de Salud en uso de las atribuciones legales y en especial de las que le confirió la Ley 09 de 1979, definió contaminación por ruido *"[. cualquier emisión de sonido que afecte adversamente la salud o seguridad de los seres humanos, la propiedad o el disfrute de la misma"*, en concordancia con lo anterior, y con el objetivo de prevenir y controlar las molestias, las alteraciones y las pérdidas auditivas ocasionadas en la población por la emisión de ruido, estableció unos niveles sonoros máximos permisibles los cuales se encuentran divididos en dos periodos: periodo diurno (7:01 a.m. — 9:00 p.m.) y periodo nocturno (9:01 p.m. — 7:00 a.m.).

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-204 de 2019, reconoció la competencia de los alcaldes para establecer horarios respecto de actividades económicas que trasciendan a lo público y puedan afectar la seguridad, tranquilidad y convivencia ciudadanas, siempre que las medidas adoptadas respondan a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y debida motivación. En consecuencia, atendiendo las circunstancias particulares de seguridad y convivencia identificadas en el municipio de Tunja y los factores de riesgo evidenciados durante las jornadas nocturnas, resulta jurídicamente procedente adoptar medidas temporales y diferenciales sobre los horarios de funcionamiento de determinadas actividades económicas.

Que, de conformidad con el análisis técnico realizado por la Policía Metropolitana de Tunja mediante oficio GS-2026-077216 METUN – ASEPO 20.1 sobre los delitos y comportamientos contrarios a la convivencia registrados durante los fines de semana, se ha identificado una concentración significativa de hechos que afectan la seguridad, tranquilidad y convivencia ciudadana durante las horas de la madrugada. En particular, el informe policial señala como franja crítica el periodo comprendido entre las 00:00 y las 04:00 horas, en el cual se presenta una incidencia relevante de lesiones personales, riñas, agresiones físicas, daños en bien ajeno y comportamientos contrarios a la relación con las autoridades de Policía, circunstancias que hacen necesario adoptar medidas preventivas orientadas a disminuir los factores de riesgo asociados a la actividad nocturna.

Que se evidencia un comportamiento sostenido de algunos indicadores de seguridad durante las jornadas comprendidas entre jueves y domingo. En materia de lesiones personales, durante el periodo enero-julio de 2026 se registraron 208 denuncias para dichos días, mientras que la franja comprendida entre las 22:00 y las 06:59 horas concentra una proporción relevante de estos hechos. De igual manera, se reporta un incremento de la violencia intrafamiliar, alcanzando en 2026 el registro más elevado del periodo analizado, con una concentración particularmente significativa entre las 00:00 y las 05:00 horas. A ello se suma el incremento de comportamientos relacionados con agresiones físicas e irrespeto a las autoridades de Policía durante la madrugada, lo que permite advertir la existencia de factores objetivos de riesgo que justifican la adopción de medidas diferenciales respecto de los horarios de funcionamiento de los establecimientos dedicados al expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que mediante el Decreto No. 1.1.2-1.1 0248 del 11 de septiembre de 2026, "Por medio del cual se establecen horarios para el desarrollo de las actividades comerciales en la ciudad de Tunja y se dictan

otras disposiciones", se establecieron disposiciones relacionadas con los horarios aplicables al desarrollo de determinadas actividades comerciales en el municipio de Tunja.

Que, posteriormente, mediante el Decreto No. 1.1.2-1.1 0254 del 15 de septiembre de 2026, "Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo primero del Decreto No. 1.1.2-1.1 0248 del 11 de septiembre de 2026", se modificó parcialmente la regulación inicialmente adoptada, incorporando dentro de su ámbito de aplicación a los establecimientos de comercio destinados a la comercialización de bienes y servicios de primera necesidad, los cuales no habían sido contemplados expresamente en el Decreto No. 1.1.2-1.1 0248 de 2026.

Que, con el propósito de garantizar claridad, coherencia, unidad y facilidad en la aplicación de las disposiciones administrativas, y teniendo en cuenta las modificaciones introducidas mediante el Decreto No. 1.1.2-1.1 0254 del 15 de septiembre de 2026, se considera necesario expedir un nuevo y único acto administrativo que integre y consolide en un solo cuerpo normativo las disposiciones aplicables a los horarios para el desarrollo de las diferentes actividades comerciales en la ciudad de Tunja, incluyendo aquellas correspondientes a los establecimientos de comercio de primera necesidad, dejando sin efectos las disposiciones contenidas en los actos administrativos que regulaban anteriormente la materia.

Que, atendiendo los planteamientos expuestos durante dicho espacio de diálogo y concertación, como resultado del análisis efectuado y el compromiso de autorregulación de los tenderos bajo el estricto cumplimiento de la ley, se determinó incorporar en el presente decreto un ajuste a la regulación aplicable al expendio de bebidas embriagantes en las tiendas de barrio, consistente en sustituir la expresión "ÚNICAMENTE PARA LLEVAR" por la expresión "PARA LLEVAR", manteniendo las demás facultades, permisos, restricciones, condiciones y medidas previstas para esta actividad en la ley.

De igual forma en espacios de diálogo y concertación con representantes de la comunidad de Pub, Licoreras, Discotecas, Café Bar, Bares, y como resultado de análisis de seguridad y orden público se llegó al acuerdo de modificar como prueba piloto y por un mes el horario de funcionamiento de los establecimientos ya mencionados especialmente los días jueves, viernes y sábado que serán objeto de modificación asignando un horario de 10:00 a.m. a 3:00 a.m. del día siguiente, con el compromiso de autorregulación, protección del espacio público, tranquilidad de la comunidad y control de decibeles de sonido; vencido este plazo, se realizara un nuevo análisis de indicadores seguridad y mantenimiento del orden público y se tomaran decisiones definitivas en relación con los horarios de funcionamiento permanente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR los Decretos No. 1.1.2-1.1 0248 del 11 de septiembre de 2026 y No. 1.1.2-1.1 0254 del 15 de septiembre de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: HORARIOS. Desde las cero (00:00 horas) del día veintitrés (23) de septiembre del 2026, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día veintidós (22) de octubre de 2026, los horarios establecidos para el desarrollo de las actividades comerciales en la ciudad de Tunja serán las siguientes:

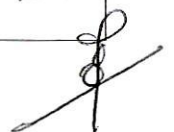
SECTOR	HORARIO	CONDICIONES
Manufactura e Industria	Servicio 24 horas	Cumplimiento Categorías Jurídicas de la Convivencia establecidas en la Ley 1801 de 2016.
Construcciones	Todos los días de 6:00 a.m. a 8:00 p.m.	Cumplimiento Categorías Jurídicas de la Convivencia establecidas en la Ley 1801 de 2016. Exceptuando obras de interés público, de emergencia y de urgencia.



Farmacias	Servicio 24 horas	Cumplimiento Categorías Jurídicas de la Convivencia establecidas en la Ley 1801 de 2016. Cumplimiento Categorías Jurídicas establecidas en el Decreto 780 de 2016.
Plazas de Mercado y parque agroalimentario PAAT	Servicio 24 horas	Cumplimiento Categorías Jurídicas de la Convivencia establecidas en la Ley 1801 de 2016. El anterior horario podrá ser limitado conforme al reglamento interno previsto para cada una de las plazas de mercado.
Cafeterías.	Servicio 24 horas	Cumplimiento Categorías Jurídicas de la Convivencia establecidas en la Ley 1801 de 2016. Se autoriza el expendido de bebidas embriagantes en cafeterías entre las 08:00 a.m. horas y las 00:00 horas.
Comercio de Primera Necesidad	Servicio 24 horas	Cumplimiento Categorías Jurídicas de la Convivencia establecidas en la Ley 1801 de 2016. Se autoriza el expendio de bebidas embriagantes entre las 8:00 a.m. horas y las 11:00 p.m. para llevar. A partir de las 11:01 p.m. se prohíbe el expendio de bebidas embriagantes incluso para llevar.
Tienda de barrio	Todos los días 5:00 am a 00:00 a.m. Para expendio de abarrotes	Cumplimiento Categorías Jurídicas de la Convivencia establecidas en la Ley 1801 de 2016. Se autoriza el expendio de bebidas embriagantes entre las 8:00 a.m. horas y las 11:00 p.m. para llevar.
Entidades financieras	Servicio 24 horas.	En cumplimiento a las normas legales vigentes para el sector.



Centros y Pasajes Comerciales.	Servicio 24 horas.	Cumplimiento Categorías Jurídicas de la Convivencia establecidas en la Ley 1801 de 2016. Se autoriza el expendio y consumo de bebidas embriagantes así: • Lunes a jueves: de 10:00 a.m. a 00:00 horas • Viernes y sábados 10:00 a.m. a 3:00 a.m. del día siguiente. • Días pre festivos que no sean domingos de 10:00 a.m. a 3:00 a.m. • Domingos de 10:00 a 11:00 p.m. NOTA: Las licoreras ubicadas al interior de los centros y pasajes comerciales podrán expender bebidas embriagantes sólo para llevar, se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en las zonas comunes de los centros y pasaje comercial.
Gastrobares y Restaurantes	Servicio 24 horas.	Cumplimiento Categorías Jurídicas de la Convivencia establecidas en la Ley 1801 de 2016 Se autoriza el expendio y consumo de bebidas embriagantes así: • Lunes a jueves: de 10:00 a.m. a 00:00 horas • Viernes y sábados 10:00 a.m. a 3:00 a.m. del día siguiente. • Días pre festivos que no sean domingos de 10:00 a.m. a 3:00 a.m. • Domingos de 10:00 a 11:00 p.m.
Pub, Licoreras, Discotecas, Café bar, Bares	• Lunes, martes y miércoles: de 10:00 a.m. a 00:00 horas • Jueves, viernes y sábados de 10:00 a.m. a 3:00 a.m. • Días pre festivos que no sean domingos de 10:00 a.m. a 3:00 a.m. • Domingos de 10:00 a.m. a 11:00 p.m. horas	Cumplimiento Categorías Jurídicas de la Convivencia establecidas en la Ley 1801 de 2016. Los establecimientos que requieran el uso de música, deberán garantizar el aislamiento de sonido y la seguridad, tranquilidad y sana convivencia. Las licoreras podrán expender bebidas embriagantes sólo para llevar.

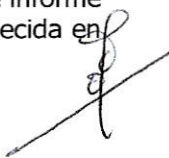


Casas de Apuesta y Casinos	• Lunes, martes y miércoles: de 10:00 a.m. a 00:00 horas • Jueves de 10:00 a.m. a 2:00 a.m. • Viernes y sábados de 10:00 a.m. a 3:00 a.m. • Días pre festivos que no sean domingos de 10:00 a.m. a 3:00 a.m. • Domingos de 10:00 a.m. a 11:00 p.m. horas	Cumplimiento Categorías Jurídicas de la Convivencia establecidas en la Ley 1801 de 2016. Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas embriagante dentro de las instalaciones de la actividad comercial.
• Billares • Canchas de tejo • Boliranas • Centros Gallísticos • Canchas sintéticas	Todos los días de 6:00 am a 00:00 a.m.	Cumplimiento Categorías Jurídicas de la Convivencia establecidas en la Ley 1801 de 2016 Se autoriza el expendio de bebidas embriagantes y no embriagantes en los horarios establecidos para su apertura y funcionamiento.
Casetas autorizadas por la administración municipal para la utilización del espacio publico	Servicio 24 horas	Cumplimiento Categorías Jurídicas de la Convivencia establecidas en la Ley 1801 de 2016 Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas de conformidad a lo establecido en el Artículo 4 del decreto 124 de 2019 expedido por la Alcaldía Mayor de Tunja.
Gimnasios y cines	Servicio 24 horas	Cumplimiento Categorías Jurídicas de la Convivencia establecidas en la Ley 1801 de 2016
Hoteles y Moteles	Servicio 24 horas	Cumplimiento Categorías Jurídicas de la Convivencia establecidas en la Ley 1801 de 2016 Garantizar normas de seguridad.

ARTÍCULO TERCERO: Si se comprueba por las autoridades, incumplimiento a los horarios establecidos, se impondrá la medida correctiva al propietario y/o representante legal y se procederá a la suspensión temporal de la actividad sin perjuicio de las sanciones de conformidad a la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Los establecimientos de comercio que por su actividad comercial pueda abrir sus puertas las 24 horas deberán garantizar la Seguridad al interior de los mismos e informar a la Policía Metropolitana de Tunja, para que, en coordinación con la entidad, sean vinculados a los programas de control, seguridad, y convivencia que adelante la Policía Nacional y la Administración Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Se faculta a la Secretaria del Interior y Seguridad Territorial para que autorice la ampliación de horarios a los establecimientos de comercio que deseen realizar actividades o eventos que por su naturaleza se extienda del horario establecido en el presente decreto, solicitud que deberá ser radicada en la oficina de atención al ciudadano de la Alcaldía Mayor de Tunja, en donde se informe el evento o actividad a realizar, fecha y hora del evento, además de la documentación establecida en el artículo 87 de la ley 1801 de 2016 .



ARTÍCULO SEXTO: Seguridad y Tranquilidad en Establecimientos Abiertos al Público. Los responsables de los establecimientos de comercio que se dediquen al expendio y/o consumo de bebidas embriagantes, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que en sus instalaciones se desarrollen riñas y confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas o escándalos que afecten la actividad económica, la tranquilidad y sana convivencia del sector.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de lo aquí previsto puede acarrear la imposición de la medida correctiva de suspensión temporal de actividad, en los términos del artículo 93 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO: Todas las personas naturales y/o jurídicas que deseen realizar eventos que impliquen aglomeración de público en establecimientos de comercio y centros de eventos, deberán solicitar la autorización para la realización del mismo a la Secretaría del Interior y Seguridad Territorial, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 155 del 2021 expedido por la Alcaldía Mayor de Tunja.

ARTÍCULO OCTAVO: Seguridad y protección a la integridad de niños, niñas y adolescentes. Los responsables de los establecimientos de comercio que se dediquen al expendio y/o consumo de bebidas embriagantes, deberán evitar el ingreso de niños, niñas y adolescentes a los lugares donde se realicen actividades de diversión dedicadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los establecimientos de comercio deberán garantizar la no venta de bebidas embriagantes a menores de edad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de lo aquí previsto puede acarrear la imposición de la medida correctiva de suspensión temporal de actividad, en los términos del artículo 38 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir desde las cero (00:00 horas) del día veintitrés (23) de septiembre del 2026, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día veintidós (22) de octubre de 2026.

ARTÍCULO DECIMO: PUBLICACIÓN. La Alcaldía Mayor de Tunja por intermedio de la Gerencia Estratégica de Comunicaciones, adelantará la divulgación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto a través de su página Web y por medios de comunicación masiva.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

22 SEP 2026

Dada en Tunja, a los



RAFAEL GUILLERMO ACEVEDO PEDROZA
Alcalde Mayor de Tunja

Proyectó: Cristian Alejandro Prieto – Profesional externo de la Secretaría del Interior y Seguridad Territorial

Aprobó: BG (R) Oscar Antonio Moreno Miranda – Secretario del Interior y Seguridad Territorial

Revisó: David Antonio Martínez Ávila – Director Departamento Administrativo de Gestión Jurídica y Defensa Institucional

Kennar Fabián Garcés Cerón – Jefe de la Unidad De Gestión De Apoyo Administrativo Despacho Alcalde

